

VISTOS:

El Expediente N° 14-2020-GRC.CAJ/STCPAGRC; Informe de Precalificación N° D000027-2021-GRC-STPAD, de fecha 12 de abril de 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede precalifica las presuntas faltas y/o elabora el proyecto de resolución en función a los informes técnicos y medios probatorios remitidos por las áreas especializadas de la Entidad, siendo valoradas en atención al Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Verdad Material consagrados respectivamente en el artículo IV, numeral 1, incisos 1.7. y 1.11 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no haciéndose responsable de su contenido.

A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

▪ Ing. LUIS ALBERTO RAMÍREZ LEÓN

- DNI N° : 41576716
- Cargo : Sub Gerente de Estudios
- Documento de designación : R.E.R. N° 460-2013-GR.CAJ/P, de fecha 18 de julio de 2013.
- Documento de cese : R.E.R. N° 007-2015-GR.CAJ/P, de fecha 05 de enero de 2015.
- Periodo Laboral : 18/01/2013 al 05/01/2015
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Sin continuidad en el cargo.

B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de mayo de 2014, se celebró el Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR ADS N° 016-2014-GRCAJ, (fs. 01-05 reverso) entre el Gobierno Regional de Cajamarca, representado por el Gerente General, Ing. Luis Alberto López Aguilar y PROJECTCAD Ingenieros SRL., representado por su representante legal Marco Antonio Chávez Marín, siendo el objeto del contrato la elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Construcción e Implementación del Local Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca", conforme a los términos de referencia.

2. Mediante Carta N° 013-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 25 de junio de 2014, (MAD N° 1429587, fs. 60), el Ing. Ramiro Rojas Machuca, en su calidad de Supervisor del proyecto, comunica al Ing. Luis Ramírez León, Sub Gerente de Estudios, que se había cumplido el plazo de entrega del Primer Informe de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP "Construcción e Implementación del Local Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca", precisando que el plazo del primer informe era de 20 días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del terreno. 03 de junio de 2014, por lo que la fecha para la entrega del primer informe vencía el 23 de junio de 2014.
3. Con Carta N° 191-2013-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 25 de junio de 2014 (MAD N° 1430642, fs. 61 reverso), el Sub Gerente de Estudios, informa al Proyectista, el vencimiento del plazo para la entrega del primer informe de la elaboración del proyecto. En mérito a dicho documento, con fecha 26 de junio de 2014, el Representante Legal de PROJECTCAD Ingenieros SRL, realiza la entrega del Informe N° 01-Estudios Básicos y Anteproyecto del Expediente Técnico Construcción e Implementación Local Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, siendo signado con el Expediente MAD N° 1431918, fs. 57.
4. Con Carta N° 015-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 07 de julio de 2014 (MAD N° 1441874, fs. 59), el Supervisor del Proyecto, remite al Sub Gerente de Estudios, su informe elaborado con relación al Informe N° 01 presentado por el proyectista.
5. Con Carta N° 018-2014-RAMIRO MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 15 de julio de 2014 (MAD N° 1452099, fs. 56 reverso), el Supervisor comunica al Ing. Luis Ramírez León, el incumplimiento en la entrega del levantamiento de observaciones del primer informe, por parte del contratista; en dicho documento se precisó que la fecha para subsanar observaciones era hasta el 13 de julio de 2014. A través de la Carta N° 233-2014-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 15 de julio de 2014 (MAD N° 1452215, fs. 56), el Sub Gerente de Estudios, comunica al proyectista, el incumplimiento de entrega del levantamiento de observaciones del primer informe.
6. Con Carta N° 036-PJSRL-2014, de fecha 14 de julio de 2014 (MAD N° 1455139, fs. 55), el Proyectista PROJECTCAD Ingenieros SRL, presenta el levantamiento de observaciones del Informe N° 01. Mediante Carta N° 023-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, (MAD N° 1478027, fs. 47), de fecha 08 de agosto de 2014, el supervisor del proyecto hace llegar la conformidad al Informe N° 01 presentado por el proyectista, por lo que mediante Oficio N° 561-2014-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 29 de agosto de 2014 (MAD N° 1500809, fs. 43 reverso), el Sub Gerente de Estudios, solicita al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, la cancelación de servicios a la Valorización N° 01, a favor del Ing. Marco Antonio Chávez Marín, Representante Legal de PROJECTCAD Ingenieros SRL, en un monto ascendente a S/. 9,267.20.
7. Mediante Carta N° 030-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 09 de setiembre de 2014, (MAD N° 1511091, fs. 34), el supervisor del proyecto comunica al Sub Gerente de Estudios, el incumplimiento en la entrega del segundo informe por parte del proyectista, precisando que la fecha de entrega del mismo era el 07 de setiembre de 2014, a los 30 días de aprobado el Informe N° 01. Asimismo, mediante Carta N° 032-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 19 de setiembre de 2014, (MAD N° 1523531), el supervisor del proyecto comunica nuevamente al Sub Gerente de Estudios, el incumplimiento en la entrega del segundo informe por parte del proyectista; en dicho documento se indica también que el Consultor tiene 32 días de atraso, en consecuencia, ha excedido el monto de penalidad máxima.
8. A través de la Carta N° 368-2014-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 22 de setiembre de 2014, (MAD N° 1526243, fs. 27), el Ing. Luis Ramírez León, comunica al proyectista el incumplimiento en la entrega del segundo informe, en atención a la Carta N° 368-2014-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 22 de setiembre de 2014.

9. Mediante Carta N° 040-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, de fecha 23 de octubre de 2014, (MAD N° 1559291, fs. 24 - 25 reverso), el Supervisor del Proyecto, reitera al Ing. Luis Ramírez León, el incumplimiento en la entrega del segundo informe, en dicho documento se señala: ***"Conclusión: El consultor tiene 66 días de atraso, en consecuencia ha excedido el monto de Penalidad máxima, por lo que de acuerdo al Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, se debería considerar la aplicación de la Cláusula Duodécima del contrato, si la entidad lo considera conveniente, en concordancia con el artículo 168 Ítem. 2 de la ley de contrataciones de estado."***
10. A través de la Carta N° 064-PISRL-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, (MAD N° 1626681, fs. 22 reverso), el Representante Legal de PROJECT CAD Ingenieros SRL, solicita a la Sub Gerencia de Estudios, cambio de profesional propuesto, petición que fue declarada improcedente mediante Carta N° 007-2015-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 08 de enero de 2015 (MAD N° 1643736, fs. 21), suscrita por el Ing. Roger Chero Panta, Sub Gerente de Estudios.
11. Mediante Informe Técnico N° 002-2019-GR.CAJ-J-GRI/SGE-LESC, de fecha 15 de mayo de 2019, (MAD N° 4620115, fs. 05-07 reverso), la Ing. Lia Esther Sánchez Cruzado, en su calidad de Evaluador, remite al Sub Gerente de Estudios, Ing. Julio Milton Chacha Tanta, opinión respecto a la resolución del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, en la cual concluye:
"El contratista Projectcad Ingenieros SRL con su representante legal Señor Marco Antonio Chávez Marín, ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, pese haber sido requerido para ello, mediante Carta N° 513-2014-GR-CAJ-GRI/SGE, de fecha 18/12/2014, e incumplido con el plazo previsto para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Construcción e implementación local institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca"; por lo que se recomienda derivar el expediente al Área Legal para proceder con su opinión y la Resolución del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, de conformidad con el art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF. (...)"
12. Con Informe Legal N° 007-2019-GR.CAJ/DRAJ-MJCL, de fecha 22 de mayo de 2019 (MAD N° 4633304, fs. 08-11), la Abg. Michele Jubilé Cubas Leiva, Abogada adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la Resolución del Contrato N° 015-2014-GR.CAJ-GGR, en el cual concluye:
"Teniendo en cuenta los fundamentos contenidos en el presente informe, de conformidad a la normatividad vigente, estando a las opiniones técnicas emitidas: a través del Oficio N° 330-2019-GR.CAJ/GRI/SGE, el Informe Técnico N° 002-2019-GR.CAJ-GRI/SGE-LESC, es PROCEDENTE Resolver en Forma Total el Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, suscrito con el señor Marco Antonio Chávez Marín-Representante Legal de la empresa contratista PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L., cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico del PIP: "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN LOCAL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA", por haberse configurado la causal establecida en el inciso 2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. Así mismo, el Contratista deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad, ello en concordancia establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."; entre las recomendaciones efectuadas, señala: "A la Sub Gerencia de Estudios, poner en conocimiento a la Secretaría Técnica de la Entidad, para que proceda conforme a las atribuciones y establezca las responsabilidades que correspondan, contra los ex funcionarios y los que resulten responsables, por no haber cumplido con la función de evaluar de manera oportuna el cumplimiento irrestricto del Contrato N° 015-2014-GRCAJ/GGR.
El antes citado informe legal fue remitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica al Gerente Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° 448-2019-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 23 de mayo de 2019 (MAD N° 4634167, fs. 12 reverso)

13. Con fecha 06 de junio de 2019, el Gerente General Regional, emite la Resolución de Gerencia General Regional N° 116-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de junio de 2019, a través de la cual se resuelve:
- "ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER en forma total el Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, suscrito con el señor Marco Antonio Chávez Marín-Representante Legal de la empresa contratista PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L., cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico del PIP "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN LOCAL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA", por haberse configurado la causal establecida en el inciso 2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo, y de conformidad con el informe técnico que integra la presente resolución.*
- (...)
- ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se remita copias del presente expediente a la Secretaría técnica de la Entidad, para que proceda conforme a las atribuciones y establezca las responsabilidades que correspondan, contra los ex funcionarios y los que resulten responsables, por no haber cumplido con la función de evaluar de manera oportuna el cumplimiento irrestricto del Contrato N° 015-2014-GRCAJ/GGR.*
14. Mediante Resolución Gerencial Regional N° D000022-2020-GRC-GRI, de fecha 06 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura resuelve:
- "ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2014-GRCAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico del proyecto "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN LOCAL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA", suscrito con Consultora PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L., cuya liquidación asciende al monto de S/. 9,267.20 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 20/100 SOLES), conforme al Informe N° D000003-2020-GRC-SGE-FCA, que forma parte integrante de la presente resolución.*
15. Con Oficio N° D000133-2020-GRC-SGE, de fecha 14 de febrero de 2020, fs. 73, el Sub Gerente de Estudios, remite los actuados que dieron origen a la Resolución que aprueba el saldo de Liquidación del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos, a efectos que se efectúe el deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución de Gerencia General Regional N° 116-2019-GR.CAJ/GGR.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

1. Estando a los hechos expuestos, se advierte que en la cláusula duodécima del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR ADS N° 016-2014-GRCAJ, se establece: ***"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c) y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*** Por su parte el citado artículo 40° del D.L. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (vigente a la fecha en que se suscribió el contrato), estableció: ***"Los contratos regulados por la presente norma incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:***
- (...)
- c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que***

señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento."

Concordante con el inciso 2) del artículo 168° del D.S. N° 84-2008-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", que prescribe:

Artículo 168°.- La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

2. Como es de verse tanto del contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L., así como de la normativa legal citada, la Entidad estaba en la facultad de resolver el contrato, cuando el contratista hubiera acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, siendo que mediante Carta N° 040-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, el Ing. Ramiro Rojas Machuca, en su condición de Supervisor del Proyecto "Elaboración del Expediente Técnico del PIP Construcción e Implementación Local Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca", informó al Ing. Luis Alberto Ramírez León, en su condición de Sub Gerente de Estudios, lo siguiente: ***"Conclusión: El consultor tiene 66 días de atraso, en consecuencia ha excedido el monto de Penalidad máxima por lo que de acuerdo al Contrato N° 015-2014.GRCAJ-GGR, se deberá considerar la aplicación de la Cláusula Duodécima del contrato, si la entidad lo considera conveniente, en concordancia con el artículo 168 ítem 2 de la Ley de Contrataciones del estado."***; es decir, el contratista PROJECTCAD INGENIEROS S.R.L. había excedido el monto de la penalidad máxima por el incumplimiento en la entrega del segundo informe, correspondiendo proceder conforme a lo establecido en el inciso 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo pese a que el Supervisor del Proyecto informó de dicho incumplimiento, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Luis Ramírez León, tomó conocimiento y procedió al archivo del mismo, conforme es de verse del reporte de seguimiento de Expediente MAD N° 1559291, fs. 74, no obrando en autos documento alguno a través del cual el Sub Gerente de Estudios haya emitido pronunciamiento respecto a la conclusión arribada por el supervisor del proyecto en la Carta N° 040-2018-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, por el contrario, obran documentos emitidos respecto a la solicitud de cambio de profesional, que fueran presentados por el proyectista con posterioridad a la emisión de la antes citada Carta.
3. Ahora bien, aun cuando existen indicios suficientes de una presunta negligencia de funciones por parte del señor Luis Ramírez León, al no haber emitido pronunciamiento respecto a lo opinado por el Supervisor del Proyecto para la resolución del Contrato, es necesario considerar que la fecha de emisión de la Carta N° 040-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, data del **24 de octubre de 2014**, fecha desde la cual debe computarse los plazos prescriptorios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del citado sub gerente; en mérito a ello, debemos tomar en cuenta que el artículo 94° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", prescribe:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"

Conforme a lo establecido en el dispositivo legal citado, el plazo para inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor civil, es de tres años computados desde la comisión de la falta, por lo que en el caso de autos, siendo que el Sub Gerente de Estudios conoció del contenido de la Carta N° 040-2014-RAMIRO ROJAS MACHUCA-CONSULTOR, con fecha **24 de octubre de 2014**, corresponde contabilizar el plazo de prescripción de tres años desde dicha fecha, por tanto el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el Sub Gerente de Estudios, Ing. Luis Ramírez León, ha prescrito, al haber transcurrido más de tres años desde el 24 de octubre de 2014.

C. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD:

En lo que corresponde al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para la determinación del Titular de la Entidad, debemos recurrir al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: *"i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales...la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional..."*, correspondiendo al Gerente General Regional de esta Entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria.

D. DE LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la nación, a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, por ello, ante la imposibilidad de que los procedimientos administrativos se desarrollen con normalidad, se emitió el Decreto de Urgencia N° 029-2020, en cuyo artículo 28° se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, suspensión que operó del 23 de marzo al 06 de mayo de 2020, prorrogada mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, del 07 de mayo al 27 de mayo de 2020 y mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se prorrogó hasta el 10 de junio de 2020. En mérito a dichas normas legales, con fecha 30 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, a través de la cual se estableció como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 44 de la citada resolución, en los cuales se señala que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados, por lo que de conformidad con dicho precedente vinculante, debe entenderse suspendido en el presente caso el plazo de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Posteriormente, se habilitó el cómputo de plazos hasta el 25 de julio de 2020, fecha en que se publica el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM¹, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en la provincia de Cajamarca. Con dicha norma, nuevamente se suspende el cómputo de plazos de PRESCRIPCIÓN de los PAD, hasta el 30 de setiembre de 2020².

¹ La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció en el considerando 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones; la prórroga del [Estado de Emergencia Nacional](#) y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena).

² En atención a las siguientes normas:

- a) **Mediante DECRETO SUPREMO N° 135-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 julio 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.**

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 - SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROSEGUIR con el trámite del presente procedimiento administrativo, cuyo plazo fuera suspendido en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PRESCRITA DE OFICIO la acción administrativa disciplinarias contra el **Ing. Luis Alberto Ramírez León**, en su calidad de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, periodo desde el 18 de enero de 2013 al 05 de enero de 2015, con relación a la resolución del Contrato N° 015-2014-GRCAJ-GGR ADS N° 016-2014-GRCAJ – Primera Convocatoria, Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Construcción e Implementación Local Institucional de la Dirección Regional de Educación Cajamarca", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. **ARCHÍVESE** como corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR la aplicación retroactiva de los plazos de prescripción dispuesta en el artículo 246° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 no genera responsabilidad alguna por cuanto han sido comunicados cuando las acciones, para cualquiera que hubiese podido tener responsabilidad, ya se encontraban prescritas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a efectos que determine la pertinencia del inicio de las acciones civiles y/o penales que corresponda, en atención al perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por el monto ascendente a S/. 9, 267.20.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y al servidor **Luis Alberto Ramírez León**, en su domicilio fijado en su DNI sito en **Jr. Chabuca Granda Piso 3A Urb. La Alameda Mz. F Lt. 3, distrito y provincia de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

- b) Mediante DECRETO SUPREMO N° 146-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de agosto 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.